

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	521
Proceso:	Sucesión intestada
Causante:	MERCEDES DE JESUS ROJAS RICO
Interesado:	JULIAN BURGOS ARANGO .
Radicado:	05-001-31-10-007-2021-00363-00
Providencia:	Auto que admite demanda

Como la presente demanda cumple con los requisitos exigidos dentro del presente juicio sucesorio de quién en vida respondían al nombre de MERCEDES DE JESUS ROJAS RICO, se concluye que la misma se encuentra ajustada a los requisitos legales que consagran los artículos 82, 83, 84, 488 y ss del Código General del Proceso y con ella se trajeron los anexos previstos para estos eventos según lo estatuido en el artículo 489 ibídem; en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE ABIERTO Y RADICADO la sucesión INTESTADA de la señora MERCEDES DE JESUS ROJAS RICO quien en vida se identificó con la cedula 32.443.725, fallecida el día 15 de enero de 2021 en Medellín.

SEGUNDO: Se reconoce al señor JULIAN BURGOS ARANGO identificado con c.c 1.000.098.913 como heredero en calidad de nieto calidad de hermana de la causante MERCEDES DE JESUS ROJAS RICO (artículo 491 del C.G. P).

TERCERO: Para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso, se ordena notificar al señor GUSTAVO ADOLFO BURGO ROJAS concediéndole el término de veinte (20) días, prorrogables por un término igual, para que manifieste si aceptan o repudian la herencia que se le ha deferido con la muerte de su madre, advirtiéndosele que en caso de guardar silencio se presume que repudian la herencia. La notificación se realizará en el caso de conocer la dirección electrónica en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: EMPLÁCESE a quienes se crean con derecho de intervenir en el presente proceso de sucesión testada de la señora MERCEDES DE JESUS ROJAS RICO identificada con cc 32.443.725 y toda vez que ya no es necesaria la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, en los término del artículo 108 del C.G.P y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena la inclusión de las personas emplazadas, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información en el registro.

QUINTO: Se dispone expedir oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando la apertura del citado proceso.

SEXTO: Se decreta la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble ubicado en la Cra 86 # 65-21 identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **01N-5215043** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte.

SEPTIMO: Para representar al señor JULIAN BURGOS ARANGO identificado con cc 1.000.098.913, se le reconoce personería al abogado BERNARD PHILL BUSTAMANTE CARDONA identificado con C.C. No. 98.479.092 y portador de la T.P No. 142.260 del Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico bernardbustamante@hotmail.com en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60ac637af9bbc08814d15676703b0802af17e06f27a7a59a21b8f6dac77c3267

Documento generado en 23/07/2021 09:22:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**